

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en jella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Febrero 1890.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las resoluciones de los Delegados de Hacienda, acordando devoluciones de ingresos indebidos, se notificarán al Interventor de la provincia con entrega del expediente original de referencia, para que en su vista, y dentro precisamente del término de 15 días que señala el art. 36 del

reglamento de procedimiento económico administrativo de 24 de Junio de 1885, lo devuelva con nota de conformidad ó recurriendo en alzada para ante el Ministerio de Hacienda. La notificación se practicará en el mismo expediente por medio de diligencia que firmará el Interventor, y á continuación consignará la nota de conformidad, ó formulará la apelación que proceda.

Art. 2.º Interpuesta la apelación por el Interventor y admitido el recurso, se hará saber al interesado, en cuyo favor se dictó la resolución apelada, dándole copia litoral del mismo, para que pueda ejercitar el derecho que le concede el art. 40 del citado reglamento de 25 de Junio de 1885. La tramitación posterior del recurso se acomodará á los preceptos de dicho reglamento.

Art. 3.º Los Interventores de Hacienda que no utilicen el recurso de alzada contra los fallos en que los Delegados acuerden devoluciones de ingresos, compartirán con éstos la responsabilidad en que puedan incurrir al dictarlos, si se declarasen lesivos á los intereses del Tesoro.

Art. 4.º Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos continuarán verificándose en concepto de minoración de los ingresos del respectivo concepto del presupuesto en ejercicio al ejecutarse; pero los Delegados de Hacienda no podrán ordenar dichos pagos sin previa autorización de la Dirección general del Tesoro en la forma prevenida por Real or-

den de 14 de Septiembre de 1889, que en lo demás queda derogada.

Art. 5.º Las disposiciones de este decreto empezarán á regir desde luego y serán de aplicación á las resoluciones que los Delegados de Hacienda dicten desde la fecha de su publicación en la *Gaceta*.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Eguillor.

(*Gaceta* 27 Febrero 1890.)

SECCIÓN TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes actual, en la forma siguiente:

	Ptas. Cts.
Ración de pan.....	0'12
Idem de cebada.....	0'50
Idem de paja.....	0'24
Litro de aceite.....	0'95
Idem de vino.....	0'25
Kilogramo de carbón.....	0'08
Idem de leña.....	0'03
Idem de carnero.....	1'59

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 22 de Febrero de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Marcelino Espallargas.

Próxima la época señalada por el art. 102 de la vigente ley de Reclutamiento, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos sujetos al mismo ante esta Comisión, y con objeto de preparar los trabajos para aquella operación, y de evitar vejaciones á los pueblos, se hace preciso que los Sres. Alcaldes remitan un estado arreglado al modelo adjunto, haciendo constar el número de mozos alistados para el reemplazo de este año, con expresión de las excepciones ó exenciones que hubiesen alegado ante el Ayuntamiento el día de la clasificación de soldados, debiendo remitir dicho estado dentro del término de quinto día.

Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL á los Sres. Alcaldes para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza 1.º de Marzo de 1890.—El Vicepresidente, Marceliano Isabal.—P. A. de la C. P., Francisco Bellostas, Secretario.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido de.....

Pueblo de.....

Alistamiento de 1890.

RELACION nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con expresión de las alegaciones interpuestas por cada uno en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS MOZOS.	IDEM DE LOS PADRES.	ALEGACIONES INTERPUESTAS.
1	N. N. N.....	N. y N.....	Falta ó corto de talla.
2	N. N. N.....	N. y N.....	Impedimento fisico.
3	N. N. N.....	N. y N.....	Excepción legal.
4	N. N. N.....	N. y N.....	Confinado, preso, ausente, etc.

SECCIÓN SEXTA.

Por traslación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, con el sueldo anual de 625 pesetas, cobradas del presupuesto municipal por trimestres vencidos la primera, y la segunda los derechos de arancel.

Los aspirantes pueden presentar solicitudes hasta el día 10 de Marzo próximo, en que se proveerá. Cúbel 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Yagüe.

La Secretaría del Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo se halla vacante por defunción de D. Julio Pérez, que la venia desempeñando: su dotación consiste en 500 pesetas y por la del Juzgado los derechos de arancel.

Los que deseen solicitarla se dirigirán al Sr. Alcalde por término de 10 días, en que aparezca anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Murero 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Felipe Guillén.

El segundo periodo de la cobranza voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del actual ejercicio, estará abierto del 1.º al 10 de Marzo próximo inclusive, en la Sala Consistorial de este pueblo, de ocho á doce de sus mañanas.

Codo 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Juan Val.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, para el próximo año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en esta Secretaría por término de 15 días, de siete á doce de la mañana.

Alborge 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Alejandro Iñiguez.—Por su mandado, José de Gracia, Secretario.

El reparto de consumos, así como el formado separadamente por los grupos de cereales, líquidos y alcoholes del ejercicio actual, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

La Zaida 28 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Manuel Monforte.

Confeccionado el presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante las horas de oficina, para que los vecinos que lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Encinacorba 27 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Agustín Morales.

Las liquidaciones del presupuesto de 1888-89, el presupuesto adicional y refundido al ordinario de 1889-90, y el presupuesto ordinario para 1890-91,

quedarán expuestos al público desde este día y por espacio de 15 consecutivos en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el objeto de que se puedan examinar por cuantos gusten y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Los Fayos 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Cirilo Pérez.—P. S. M., Andrés Martínez, Secretario.

El presupuesto adicional y refundido, correspondiente al año actual 1889-90, como asimismo el ordinario para el año de 1890-91, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, á los efectos consiguientes.

Mara 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde ejerciente, Félix Leciñena.

El presupuesto adicional al ordinario de 1889-90, de esta villa, y el refundido, correspondiente al citado ejercicio, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de 15 días.

Ejea de los Caballeros 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Cosme Abadía.—P. A. del A., Melchor G. Perelló, Secretario.

Confeccionado el presupuesto municipal de esta villa para el ejercicio de 1890-91, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, conforme se dispone en el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Gelsa 26 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Virgilio Miguel.

El presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo los vecinos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Piedratajada 24 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Martín de Sus.

SECCIÓN SÉPTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital:

En virtud del presente se cita á cuantos se consideren con derecho á la sucesión de D. Andrés Atanasio León Alicante y Barthe, natural y vecino que fué de esta capital, y que falleció intestado en la ciudad de Borja el 20 de Junio del año próximo pasado, para que comparezcan á reclamar ante este Juzgado dentro del término de 30 días; pues así lo tengo acordado en expediente promovido por el hermano de aquél D. León Andrés María Justo Alicante y Barthe, en solicitud de que al mismo y hermanas de ambos D.^a Vicenta Justina y Victoria y D.^a Gerarda Leonor Andresa María del Pilar Alicante y Barthe se les declare por sus herederos abintestato.

Dado en Zaragoza á 26 de Febrero de 1886.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por su mandado, Manuel Sauras.

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada ayer en autos de demanda civil ordinaria de mayor cuantía, instados ante el mismo por D. Domingo Suso y Vega (en cuyos derechos y acciones en los referidos autos ha sido subrogado mediante cesión D. Francisco Javier Aznarez y Gracián) contra don José Domingo, vecino que fué de esta capital, y cuyo paradero se ignora, sobre pago de 9.939 pesetas, intereses y costas, ha acordado, á instancia de actos, conferir al D. José Domingo traslado de dicha demanda y que se le cite y emplace en la forma prevenida en el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de nueve días improrrogables comparezca en dichos autos y Tribunal, personándose en forma; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 27 de Febrero de 1890.—El Escribano, Angel Barón.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de Belchite y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Paulino Zapater Marco sobre hurto de leña, se saca á la venta en pública subasta, con la rebaja de un 25 por 100 de su tasación, la finca siguiente, sita en término de Aguilón:

Una casa en la calle del Pilar, señalada con el núm. 6, cuya medida superficial se ignora; que confronta por derecha entrando con la de Elías Dionis, por izquierda con la de Ildefonso Palios y por espalda con la de Ignacio Pola: tasada en 220 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 20 de Marzo próximo viniente, á las diez de su mañana; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Belchite á 25 de Febrero de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Villanueva del Huerva.

D. Bernardo Lacosta Garcés, Juez municipal de Villanueva del Huerva:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de Mariano Andreu, á fin de que en el término de ocho días comparezcan en los estrados de este Juzgado municipal al objeto de oír las notificaciones del periodo de ejecución de sentencia en juicio verbal civil, seguido á instancia de don Manuel Navarro Corzán contra el expresado Mariano Andreu; apercibidos que de no comparecer les seguirá el perjuicio que haya lugar: pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, á petición del mencionado Navarro.

Villanueva del Huerva 21 de Febrero de 1890.—El Juez municipal, Bernardo Lacosta.—D. S. O., Vicente París, Secretario habilitado.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Agenda de Administración Municipal y General
PARA 1890.

Extracto del índice de materias.—Los días, las semanas y los meses de 1890.—Observaciones astronómicas del año 1890.—Ferias y mercados de España en 1890.—Efemérides históricas y religiosas.—Días hábiles é inhábiles para toda clase de actuaciones.—Administración municipal: deberes y obligaciones, día por día, de los Sres. Alcaldes, Secretarios, Concejales y demás empleados de los Ayuntamientos y Juzgados municipales.—Dietario, Santoral y Apuntes: medio fácil para indicar, en frente de cada día del año, las atenciones, visitas, obsequios, vencimientos, etc., á recordar.—Estados para anotar cobros y pagos para cada día.—Administración provincial y general.—Disposiciones legales vigentes sobre Administración local y general: Indicación de las leyes, decretos, órdenes, reglamentos, instrucciones, ordenanzas, circulares y disposiciones que deben consultarse.—Hojas expresas para anotar cuanto convenga.—El sufragio universal: nuevo proyecto de ley Electoral.—Juzgados municipales: Jurisdicción civil. Jurisdicción criminal. Asuntos varios. Registro civil. Libros mercantiles. Derechos de los Juzgados municipales.—Resumen importante de Legislación mercantil é industrial.—Ingreso en los Cuerpos y Carreras especiales.—Datos estadísticos de España: Población, instrucción, carreteras, caminos, ferrocarriles, teléfonos, cables; Agricultura, industria, comercio; Marina; Culto y Clero; etc.—Instrucciones sobre cédulas.—Servicio general de Correos.—Paquetes postales y Valores declarados.—Servicios de Telégrafos y de Teléfonos.—Papel sellado y Sellos sueltos: de los documentos privados y de giro.—Actas de posesión de Alcaldes y Jueces municipales.—Licencias.—Equivalencias de las monedas, pesos y medidas. Sistema Métrico decimal.—Etc., etc., etc.

ADVERTENCIAS IMPORTANTES.

A. Si en el transcurso del año 1890, fuese sancionada alguna nueva Ley fundamental, esta Casa Editora se obliga á coordinarla con todos los deberes de los Ayuntamientos y Juzgados municipales, y á enviar gratis é inmediatamente una circular-suplemento á nuestros favorecedores, á fin de que esta AGENDA pueda llenar siempre su útil objeto.

B. Tanto conviene este libro al funcionario público, sin distinción de categorías, como al particular, al comerciante, al propietario, etc. Así, pues, suplicamos al lector que utilice para sus cuentas, las páginas mensuales de entradas y salidas, y las líneas de en frente de cada día para servirle de fiel *memorandum* de todas sus atenciones; y que no solo se entere de lo referente á la Administración de los pueblos, si que también de lo referente á la de las provincias; pues ambos interesan al individuo y á la familia.

C. Suplicamos á nuestros favorecedores se dignen indicarnos cuanto estimen oportuno corregir, modificar ó introducir en la próxima Agenda de 1891; á fin de que cada año vaya siendo mejor y más interesante á todos.

D. La Agenda de Administración Municipal y General puede adquirirse pidiéndola á las librerías, centros de suscripciones, administraciones de Boletines Oficiales, ó directamente á esta Casa, Ronda de la Universidad, núm. 6, Barcelona, incluyendo su valor, —OCHO REALES cada ejemplar ricamente encuadernado,—en sellos de correo, ó valiéndose de las libranzas especiales que se venden en todos los Estancos, extendiéndolas á nombre del Boletín Oficial de la provincia de Barcelona.

Ayer á las siete de la noche desapareció un caballo del paseo del Ebro, núm. 39, de esta ciudad de Zaragoza, entero, negro, con dos cicatrices en los costillares, le falta un diente incisivo, de once años, sobre un metro 38 centímetros, clase navarro.